



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

27 DE OCTUBRE DE 1999

Suplemento
5962

DECRETO 216

No.- 13982

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en sesión extraordinaria de fecha 8 de junio de 1999, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la integración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- El derecho a la vida, a la libre expresión y participación en la organización social, a la salud, a la educación, al trabajo, a la paz y a un ambiente sano, son los requisitos indispensables para el desarrollo integral de hombres y mujeres.

TERCERO.- Los derechos humanos son garantías que aseguran una vida digna para todas las personas; son facultades que todos podemos ejercer por nuestra condición humana, sin distinción de sexo, raza, situación económica o ideología. Por tanto, son inherentes, porque corresponden a todo ser humano; inalienables, puesto que nadie puede renunciar a sus derechos ni privar a otros de los mismos, e incondicionales, porque no son concesiones que se otorguen a cambio de algo.

CUARTO.- El objetivo de la cultura de los derechos humanos radica en proporcionar y fomentar acciones de respeto y tolerancia entre los individuos, ya fuere en el ámbito familiar como el comunitario o internacional.

QUINTO.- Con la declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 y la fundamentación jurídica que da sustento a la Convención Americana de los Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la sociedad y los gobiernos han ido tomando conciencia, poco a poco y asumido la necesidad de respetar y hacer respetar los derechos de las personas.

SEXTO.- Es de sostenerse que debe fortalecerse la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, como una decisión política fundamental que permita incrementar la eficacia de sus resoluciones en beneficio de la protección de los derechos humanos, que ampara el orden jurídico mexicano, estableciéndose que en esta nueva etapa de protección, el organismo que al efecto establezca el Congreso de la Unión, constitucionalmente se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, coincide con este nuevo concepto de la autonomía del organismo protector de los derechos humanos, para garantizar su independencia política, al no depender de ninguno de los Poderes de la Nación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, pues al no existir obediencia a ningún interés de los Poderes de la Unión, de los partidos políticos y de otros factores de poder, debe limitarse al cumplimiento de su función principal que consiste en la protección y defensa de los derechos humanos del pueblo mexicano.

OCTAVO.- Es un acierto, el otorgar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta autonomía o independencia política, mismas características de las que deben disfrutar también los organismos que se creen al respecto por las Legislaturas de las Entidades Federativas, para un cabal cometido de las delicadas funciones que se le encomiendan.

NOVENO.- Que este H. Congreso, de conformidad con los artículos 36 fracción XVI de la Constitución Política del Estado y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como, aprobar reformas y adiciones a la Constitución General de la República. Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 216

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 102.

A. (...)

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su cargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los actuales integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, continuarán en su encargo hasta concluir el período para el que fueron designados, pudiendo, en su caso, ser propuestos y elegidos para un segundo período en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del apartado B del Artículo 102 que se reforma por este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En un plazo máximo de sesenta días, la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, deberá elegir al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme al procedimiento dispuesto por el apartado B del Artículo 102 que se reforma por este Decreto. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

- A.- La Comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los Derechos Humanos.
- B.- Con base en la auscultación antes señalada la Comisión podrá proponer la ratificación de la actual Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o, en su caso, integrar una terna de candidatos.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la ley reglamentaria vigente hasta dicha expedición.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DIP. RAYMUNDO ROSADO MENDOZA, PRESIDENTE.- DIP. JESÚS ALEJANDRO ALMEIDA, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN


LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.


LIC. MARTHA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTILLO,
SECRETARIA DE GOBIERNO.

DECRETO 243

No.- 13983

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 75 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el crecimiento de la población estudiantil de la Universidad Estatal en la Región de la Chontalpa, denominada Universidad Popular de la Chontalpa, se ha desarrollado más rápidamente de lo previsto, lo cual hace necesario replantear su organización para la mejor prestación de sus servicios.

SEGUNDO.- Que la función sustantiva de la Universidad requiere del soporte que le permita desarrollar sus actividades básicas y por ello es necesario generar estructuras orgánicas de apoyo al quehacer docente.

TERCERO.- Que con el fin de eficientar el aprovechamiento de los recursos humanos docentes y disminuir los costos de operación se precisa reestructurar la organización de la misma bajo el esquema de organización académico-administrativa departamental, en la cual:

- a) El modelo departamental privilegie el trabajo académico colegiado y la organización de docentes, al tiempo que apoye la investigación y el mejoramiento en el sistema de estudio. Con este modelo se establece un fortalecimiento de la estructura de las divisiones con el objeto de desahogar las cargas académicas-administrativas que distraen de las tareas sustantivas, así como buscar el equilibrio en docencia, investigación y difusión.
- b) Los departamentos académicos se conciben como unidades orgánicas a las cuales se adscriben los programas de docencia, investigación, vinculación y difusión, y agrupan profesionales colegiadamente responsables de dichos programas en un campo de

conocimiento o en campos afines. Al interior de cada departamento se establecen Áreas Académicas que agrupan materias particulares, de acuerdo al principio de afinidad. El grupo de profesores de un área constituye la Academia de la misma, siendo ésta un órgano consultivo del departamento correspondiente para las funciones que en él se realicen.

- c) Un docente adscrito a un departamento le presta servicios a todas las carreras que requieran de las materias pertenecientes al área de conocimiento del mismo departamento.
- d) Por otra parte, las actividades de los departamentos se orientan también a propiciar la superación del personal académico y su participación organizada en la formulación y actualización de los planes y programas de estudio, así como al intercambio de las experiencias didácticas y conocimientos prácticos que contribuyan al mejoramiento educativo.

Este esquema propiciará la formación de profesionales de excelencia con alto grado de responsabilidad que la sociedad requiere.

CUARTO.- Que este Honorable Congreso está facultado por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, por lo que emite el siguiente:

DECRETO 243

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 6, fracciones II, III y IV, 16, 17 y 25, y se adiciona una fracción V al artículo 6 del Decreto 112 por el que se creó la Universidad Estatal en la Región de la Chontalpa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- "La Universidad" tendrá como órganos de administración los siguientes:

- I.;
- II. La Rectoría;
- III. Las Secretarías que determine el Reglamento Interior;
- IV. Las Direcciones de División; y
- V. Los Órganos Colegiados que determine su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 16.- Los Directores de División serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Rector.

ARTÍCULO 17.- Para ser Director de División se requiere:

- I.;
- II.;
- III.;
- IV.;
- V.;
- VI.;
- VII.;
- VIII.;

ARTÍCULO 25.- Son considerados como personal de confianza: el Rector, los Secretarios, el Abogado General, los Directores de División, Subdirectores, Secretarios de Área y Jefes de Departamento; así como el personal de apoyo y de administración que defina el Rector.

TRANSITORIOS

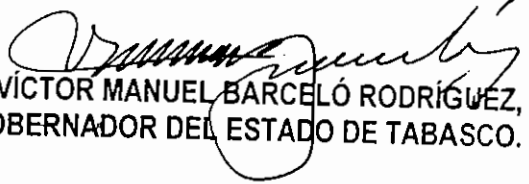
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se amplía el término establecido en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 112, para que la Junta Directiva expida los Reglamentos a que se refiere el artículo 8 fracción IV del citado Decreto, en el término de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DIP. ÁNGEL PÉREZ RAMOS, PRESIDENTE.- DIP. CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.



LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. MARTHA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTILLO,
SECRETARIA DE GOBIERNO.

No.- 13984

DECRETO 244

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓNES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escritura pública número 2,957, volumen 77 de fecha 19 del mes de junio del año de mil novecientos noventa y ocho, expedida por la LIC. MARÍA CRISTINA

JIMÉNEZ LÓPEZ, Notario Substituto de la Notaría Pública Número 26 de esta ciudad, se constituyó la Persona Jurídica-Colectiva **"CON TU AYUDA HAY ESPERANZA A. C."**, la cual es una asociación de ayuda a niños que padecen cáncer y leucemia, principalmente de escasos recursos, que tiene como objetivo practicar el diagnóstico y tratamiento en forma oportuna del cáncer en la infancia, integrar a la vida familiar y productiva a los niños que padecen de algún tipo de leucemia que produzca afectaciones en cerebro, huesos, ganglios, riñones y músculos; organizar programas para los niños con cáncer que requieran de un tratamiento integral, en donde participen de manera voluntaria médicos, químicos, psicólogos, enfermeras y trabajadoras sociales, así como organizar programas que tengan como finalidad el tratamiento de los niños con cáncer y leucemia, basándose en la cirugía, quimioterapia o radioterapia.

SEGUNDO.- Que el Hospital del Niño **"RODOLFO NIETO PADRÓN"**, es un Centro Hospitalario de primer nivel en el cual se ha implementado un programa de atención a menores de edad que se encuentren bajo tratamiento médico, como consecuencia de padecer los efectos del cáncer o algún tipo de leucemia.

TERCERO.- Que en ejecución del programa mencionado en el considerando anterior, la Asociación Civil **"CON TU AYUDA HAY ESPERANZA A. C."** ha solicitado al Gobierno del Estado de Tabasco, la donación de una superficie de 1,310 metros cuadrados en la cual se pretende construir un albergue, en el que se dé alojamiento y terapias adecuadas a los niños con cáncer y leucemia que estén bajo tratamiento en el Hospital del Niño **"RODOLFO NIETO PADRÓN"**.

CUARTO.- Que la superficie solicitada forma parte de un predio propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, cuya superficie total es de 24,192.00 metros cuadrados, según Escritura Pública número 357 otorgada ante el C. Lic. Gonzalo Oyosa Zapata, Notario Público número 15 de esta Ciudad Capital, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 13 de junio de 1979, bajo el número 2,280 del libro general de entradas, afectándose el predio número 35,032, folio 159 del libro mayor, volumen 135, con número de cuenta predial 18,698, clave catastral 02-359-24, el cual se encuentra ubicado en la Calle Maestros Tabasqueños sin número, en la Colonia Dieciocho de Marzo de esta Ciudad Capital, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:

En dos medidas, el primero en 123.75 metros, con la Calle Maestros Tabasqueños; el segundo en 49 metros, con Miguel García;

- AL SUR:** En 185 metros con propiedad del ISSSTE;
- AL ESTE:** En dos medidas, la primera en 180 metros, con Miguel García, y el segundo de 86.13 metros, con propiedad del ISSSTE; y
- AL OESTE:** En 170 metros con propiedad del ISSSTE.

QUINTO: Que la superficie de 1,310 metros cuadrados, solicitada por la Asociación Civil **"CON TU AYUDA HAY ESPERANZA A. C."**, se encuentra dentro de los siguientes límites y colindancias:

- AL NORTE:** En tres medidas de 16.50, 12.50 y 28.50 metros con propiedad del Gobierno del Estado.
- AL SUR:** En dos medidas de 29.00 metros y 28.50 metros con propiedad del Gobierno del Estado;
- AL ESTE:** En 24.00 metros con propiedad del Gobierno del Estado; y
- AL OESTE:** En dos medidas de 21.50 metros y 7.67 metros con propiedad del Gobierno del Estado.

SEXTO.- Que es facultad de este H. Congreso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de bienes de propiedad de los Municipios y del Estado, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 244

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a enajenar a título gratuito, en favor de la Institución Privada de Asistencia a la Infancia **"CON TU AYUDA HAY ESPERANZA A. C."**, por conducto de sus legítimos representantes, la superficie de 1,310 metros cuadrados del predio señalado en el considerando cuarto del presente Decreto, para ser destinado a la construcción de un albergue en el que se dé tratamiento a niños con cáncer y leucemia, misma que cuenta con los siguientes límites y colindancias:

- AL NORTE:** En tres medidas conformadas de la siguiente manera, una distancia de 16.50 metros con los terrenos propiedad del Gobierno del Estado, 12.50 metros con propiedad del mismo Gobierno Estatal y 28.50 metros con la misma propiedad;
- AL SUR:** En dos medidas de 29.00 metros y 28.50 metros con propiedad del Gobierno del Estado;
- AL ESTE:** En 24.00 metros con propiedad del Gobierno del Estado; y
- AL OESTE:** En dos medidas de 21.50 metros y 7.67 metros con propiedad del Gobierno del Estado.

La enajenación queda condicionada a que el predio sea utilizado únicamente para los fines señalados en el presente Decreto; por consiguiente si esta Asociación Civil se disuelve anticipadamente, si el inmueble se utiliza para fines distintos a los señalados o se le imponen gravámenes que lo desvíen del objetivo de la donación, el Titular del Poder Ejecutivo queda autorizado a destinar el predio con todas sus mejoras, para integrarlo al patrimonio de una persona jurídica colectiva con idénticos fines, a efecto de que los tratamientos que se presten a niños con cáncer y leucemia no se vean suspendidos. De este trámite el Gobernador deberá informar oportunamente al Congreso del Estado.

Los documentos traslativos de dominio a favor de la Asociación Civil "**CON TU AYUDA HAY ESPERANZA A. C.**", serán firmados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y la Secretaria de Gobierno.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DIP. ÁNGEL PÉREZ RAMOS, PRESIDENTE.- DIP. CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. MARTHA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTILLO,
SECRETARIA DE GOBIERNO.

No.- 13985

DECRETO 247

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, es propietario de un predio suburbano ubicado en el Poblado Tocoal de la Villa Tamulté de las Sabanas, constante de una superficie de 20,000 metros cuadrados (veinte mil metros cuadrados), según Escritura Pública No. 4591, de fecha 17 de enero de 1979, pasada ante la fe del Licenciado Payambé López Falconi, Notario Público No. 13 de esta Ciudad Capital, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1304 del libro general de entradas, a folios 2,868 al 2,871 del libro de duplicados, volumen 103, quedando afectado por dicho contrato el predio número 45,223, folio 73, del libro mayor, volumen 176, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En 166.60 metros, con propiedad del C. Mateo Velázquez.

AL SUR: En 166.60 metros, con propiedad del C. Gregorio Velázquez.

AL ESTE: En 120.00 metros, con propiedad del C. Gregorio Velázquez.

AL OESTE: En 120.00 metros, con Calle sin nombre

SEGUNDO.- Que la Sociedad de Padres de Familia del Centro Rural Infantil, perteneciente a dicho Poblado, ha venido solicitando desde el año de 1992, la donación de una fracción del predio descrito en el considerando anterior, para la construcción de un Jardín de Niños en forma definitiva.

TERCERO.- Que según el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de marzo de 1997, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, aprobó la enajenación a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Tabasco, de una fracción del predio referido en el considerando primero de este Decreto, constante de una superficie de 1,200.00 metros cuadrados (mil doscientos metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En 30.00 metros, con "Y" Griega.

AL SUR: En 30.00 metros, con Centro de Desarrollo.

AL ESTE: En 40.00 metros, con cancha de Basquetbol

AL OESTE: En 40.00 metros, con Biblioteca.

CUARTO.- Que es una preocupación del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, dar cumplimiento al artículo tercero de la Constitución General de la República, que en su primer párrafo prescribe: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios- impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias".

QUINTO.- Que el Municipio de Centro, Tabasco, en estrecha relación con el Estado, se obligan a impartir los servicios educativos para que toda la población de la Entidad pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria, tal y como lo señala el artículo 5to., párrafo primero, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Que es facultad de este H. Congreso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de bienes de propiedad de los Municipios y del Estado, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 247

ARTICULO ÚNICO.- Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, a enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, el predio sub-urbano de su propiedad ubicado en el Poblado Tocoal de la Villa Tamulté de las Sabanas, constante de una superficie de 1,200.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En 30.00 metros, con "Y" Griega.

AL SUR: En 30.00 metros, con Centro de Desarrollo.

AL ESTE: En 40.00 metros, con Cancha de Basquetbol

AL OESTE: En 40.00 metros, con Biblioteca.

Dicho predio será destinado por la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, para la construcción de un Jardín de Niños. En caso de que dicha Dependencia lo destinare a cualquier otro objetivo, la donación quedará sin efecto, devolviéndose al Municipio de Centro, Tabasco, el inmueble con todos sus anexos, construcciones y cualquier mejora que se haya realizado.

Los documentos traslativos de dominio a favor del Gobierno del Estado, serán firmados por el Presidente Municipal de Centro, Tabasco y el Secretario del Ayuntamiento, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O

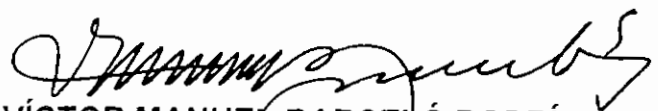
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DIP. ÁNGEL PÉREZ RAMOS, PRESIDENTE.- DIP. CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. MARTHA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTILLO,
SECRETARÍA DE GOBIERNO.

No.- 13986

DECRETO 248

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica y de Procedimientos del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Tabasco, en vigor desde el 13 de julio de 1983, en que fue

publicada en el Periódico Oficial número 4261, hasta la presente fecha no ha sufrido modificación alguna.

SEGUNDO.- Que para un mejor funcionamiento del Consejo Tutelar y de los Centros Educativos Tutelares se requiere adecuar las disposiciones que los rigen, orientadas a que sean dichos organismos quienes elaboren, supervisen y controlen el programa de rehabilitación de los menores infractores; asimismo, seleccionen y capaciten a su respectivo personal.

TERCERO.- Que así como el Consejo Tutelar depende de la Secretaría de Gobierno, de igual manera deben depender los Centros Educativos Tutelares, pues ambos, Consejo y Centros, tienen como finalidad común la tutela de los menores infractores.

CUARTO.- Que el Congreso del Estado está facultado, con fundamento en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 248

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la reforma de los artículos 8 y 34 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 8.- El Consejo Tutelar y los Centros Educativos Tutelares para Menores Infractores, tendrán la facultad de elaborar, ejecutar y controlar el programa para rehabilitar a los menores internados en dichos centros. La Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, supervisará y evaluará dichas actividades.

El Consejo Tutelar y los Centros Educativos Tutelares seleccionarán y capacitarán a su personal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 34.- Los Centros Educativos Tutelares para Menores Infractores dependerán de la Secretaría de Gobierno del Estado y sus funciones se regirán por esta Ley y su Reglamento Interior, los Directores serán nombrados y removidos por el Secretario de Gobierno, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DIP. ÁNGEL PÉREZ RAMOS, PRESIDENTE.- DIP. CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES, SECRETARIO.- RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN


LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.


LIC. MARTHA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTILLO,
SECRETARIA DE GOBIERNO.

No. - 13987

DECRETO 249

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que José Narciso Roviroza, nació el 9 de abril de 1848, en Acumba, Macuspana, donde vivió sus primeros años en la finca de sus padres, estudió la carrera de Ingeniero Topógrafo en la Ciudad de Campeche, Campeche, falleció el 24 de diciembre de 1901, en la Ciudad de México, donde preparó y dirigió su obra "PTERIDOGRAFÍA DEL SUR DE MÉXICO", la que a juzgar por los eruditos en la materia, fue su trabajo maestro y definitivo, el cual apareció publicado como póstumo en 1909.

SEGUNDO.- Que la vocación naturalista del Ingeniero José Narciso Roviroza lo llevó a efectuar exploraciones del País en el área de las Ciencias Naturales, haciendo la primera en 1887, en la región de San Juan Bautista (hoy Villahermosa), siendo Agente de la Secretaría de Fomento; en 1889 exploró el litoral de Tabasco con el fin de indagación botánica, en 1892 exploró Macuspana y Tacotalpa, hallando en ésta varias especies desconocidas de plantas; en 1893 recorrió las regiones montañosas de Ocotopéc, Coápila, Chápultenango, Valtierra y Santa María de la región Chiapaneca, en donde halló plantas que curiosamente parecían

tener por región propia los Estados Unidos de América; asimismo luchó por anular el enclaustramiento selvático de los indígenas, para cuyo efecto reunió observaciones en el territorio del Estado de Chiapas, acerca de la altimetría, climatología, flora y fauna, y antropometría de los grupos étnicos zoques y tzotziles. Dentro de sus obras escritas destacan, además de las ya señaladas, las siguientes: Monografía titulada "El Partido de Macuspana", la "Reseña Geográfica de Tabasco", el "Ensayo Histórico del Río Grijalva", la "Hidrografía del Sureste de México", escribió también en francés "Souvenir d'une ascensión a la montagne de loma de caballo"; así como un sinnúmero de trabajos sobre botánica que es acaso lo que más crédito de hombre de ciencia le dio en el extranjero.

TERCERO.- Que la historia natural del Estado tiene en don José Narciso Rovirosa a su principal compilador y estudioso, destacándose su interés por la investigación y el registro de la riqueza natural de la Entidad.

CUARTO.- Que el Museo de Historia Natural, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se ha convertido en una de las principales instituciones de exposición al público de los registros de la riqueza natural del Estado.

QUINTO.- Que como un reconocimiento del pueblo de Tabasco a los altos méritos del naturalista tabasqueño, se considera plenamente justificado que al Museo de Historia Natural de Tabasco se le asigne oficialmente el nombre de "MUSEO DE HISTORIA NATURAL JOSÉ NARCISO ROVIROSA".

SEXTO.- Que es facultad de este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y XV de la Constitución Política Local, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como decretar recompensas y honores a los que se distingan por servicios prestados a la Patria o a la Humanidad. Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 249

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el nombre del Museo de Historia Natural, para ser denominado "**MUSEO DE HISTORIA NATURAL JOSÉ NARCISO ROVIROSA**", como un homenaje del pueblo de Tabasco al ilustre naturalista.

TRANSITORIO

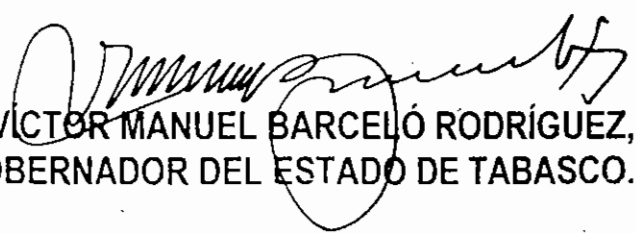
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- DIP. ÁNGEL PÉREZ RAMOS, PRESIDENTE.- DIP. CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN


LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.


LIC. MARTHA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTILLO,
SECRETARIA DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.